

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

El que suscribe que suscriben **Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero**, integrante de la **LXV Legislatura**, con fundamento en lo que establecen los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis denominado facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de profesionalización del servicio público municipal y los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 32 Quinquies y 32 Sexies a la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano, así como el primer punto de contacto entre la ciudadanía y el ejercicio del poder público. En este sentido, su fortalecimiento no sólo responde a una exigencia constitucional, sino a una necesidad estructural para garantizar el desarrollo equilibrado, la gobernabilidad democrática y la efectiva satisfacción de las necesidades colectivas.

Sin embargo, en la práctica, los gobiernos municipales enfrentan limitaciones históricas que afectan su capacidad institucional; el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal¹, refiere que en el orden municipal se presentan insuficiencias que debilitan la profesionalización del servicio público, a causa, entre otros aspectos, de la elevada rotación del personal, los bajos niveles educativos de algunas de las personas que ocupan puestos de gobierno, así como la escasa o nula experiencia previa en las funciones propias que desempeñan los miembros de los ayuntamientos y de las administraciones públicas municipales.

¹ INAFED. (2020). La importancia de la profesionalización en el servicio público municipal. Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Gobierno de México. México. Para mayor información puede consultarse en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-la-profesionalizacion-en-el-servicio-publico-municipal>

Para dimensionar correctamente dicha coyuntura debemos partir del contexto político del municipio en la vida pública del país: Nuestra nación adoptó desde 1824, en su dimensión territorial, al federalismo como su forma de organización política. Tradicionalmente, dicho régimen solo se estructuraba por dos ordenes de gobierno: la Federación y las Entidades Federativas, y no fue hasta la reforma al artículo 115º constitucional publicada en 1999 que se reconoció al municipio -a través de los ayuntamientos- como un orden de gobierno con funciones y patrimonio propio, mismo que sería el encargado de ejercer la autoridad en el ámbito espacial local.

Dentro de esa perspectiva, los gobiernos municipales se erigieron como la instancia constitucionalmente facultada para la prestación de servicios públicos vinculados de manera directa con la vida cotidiana de las personas y comunidades. Hoy en día, los ayuntamientos en todo el país cuentan con atribuciones para regular las dinámicas de convivencia social, pero sobre todo para promover el desarrollo integral de nuestros pueblos y comunidades.

No obstante, para que los Ayuntamientos puedan concretar dicho fin de manera plena deben cumplirse un sinnúmero de condiciones -de gestión, jurídicas, financieras, políticas, culturales- sin embargo, en la realidad de una nación territorialmente tan extensa y diversa como la nuestra, los supuestos a los que se ha hecho referencia no pueden cumplirse a cabalidad por situaciones que pueden resumirse en la heterogeneidad regional del país. De los 2,459 municipios del país, prácticamente no hay uno igual a otro sea por el perfil de su población (población indígena, grupos de edad, mayoría de hombres o mujeres, municipio expulsor de población migrante o receptor de migrantes, etc.), por su vocación productiva, por su clima, por su situación geográfica, etc. Eso plantea la necesidad de un gobierno municipal con una estructura local específica para cada municipio y, por tanto, un perfil de servidor público también diferenciado para cada uno de ellos².

Es decir, desde la perspectiva del desarrollo institucional, es importante comprender que la capacidad de los gobiernos locales no depende exclusivamente de la disponibilidad de recursos financieros o de la amplitud de sus facultades legales, sino, de manera central, de la calidad de su capital humano y de la solidez de sus estructuras organizacionales. En este sentido, la profesionalización del servicio público se configura como un elemento clave para la consolidación de administraciones públicas eficaces, transparentes y orientadas a resultados.

En el plano político, la dinámica municipal se caracteriza por una renovación periódica de autoridades que, si bien es expresión de nuestro sistema democrático, también genera la discontinuidad en los procesos administrativos. La sustitución constante de personal sin criterios técnicos claros limita la acumulación de experiencia institucional y debilita la memoria

² Paz, Cuauhtémoc. (2024). La profesionalización en los gobiernos municipales. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Para más información puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7577/16.pdf>

organizacional, lo que dificulta la implementación sostenida de políticas públicas y genera ciclos repetitivos de aprendizaje que impactan negativamente en la eficacia gubernamental.

En el ámbito institucional, se identifica una desconexión entre los esfuerzos de capacitación existentes y las necesidades reales de la gestión pública municipal. En muchos casos, la formación de las y los servidores públicos se desarrolla de manera aislada, sin diagnósticos previos, sin indicadores de desempeño y sin mecanismos que permitan evaluar su impacto en la mejora de la administración. A ello se suma la ausencia de esquemas formales que vinculen la capacitación con procesos de evaluación, promoción o permanencia en el servicio público.

Este conjunto de factores configura un problema de carácter estructural: la falta de un modelo integral de profesionalización del servicio público municipal. No se trata únicamente de capacitar, sino de construir un sistema que articule la formación continua, la certificación de competencias y la evaluación del desempeño, bajo criterios objetivos y orientados a resultados. En este contexto, se vuelve necesario impulsar un cambio de enfoque en la gestión pública municipal. La profesionalización debe concebirse como una política pública permanente, sustentada en la generación de capacidades institucionales y en el reconocimiento del capital humano como elemento central del desarrollo gubernamental. Esto implica transitar de esquemas discrecionales hacia modelos basados en el mérito, la eficiencia y la responsabilidad.

En consecuencia, la presente propuesta tiene como finalidad consolidar un marco institucional que permita profesionalizar y capacitar a las y los servidores públicos de cada uno de los municipios del Estado. En ese sentido, se presenta un estudio de derecho comparado con otras entidades de la federación.

Entidad Federativa	Texto jurídico vigente
<p>Estado de Nuevo León</p> <p>Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Cuando así lo acuerden, el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada de la atención y vinculación a los Municipios del Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento saliente y las autoridades municipales electas y servidores públicos de nuevo ingreso, podrán establecer los mecanismos de capacitación, asesoría y apoyo técnico, que permitan conocer el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, su estructura, marco jurídico, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal:</p> <p>...</p> <p>III. Son atribuciones y obligaciones comunes:</p> <p>a) Asistir cuando así lo hayan acordado, antes de tomar posesión del cargo, a los cursos de profesionalización, capacitación y formación</p>

	que instrumente la Dependencia Estatal que corresponda o el Municipio;
Estado de Oaxaca Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	ARTÍCULO 33 Bis. - Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, deberán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones. ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y, además, propiciará la capacitación, previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.
Estado de Puebla Ley Orgánica Municipal	ARTÍCULO 219 Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos: I. y II. ... III. Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad ARTÍCULO 220 La institucionalización del servicio civil de carrera que procurarán establecer los Ayuntamientos, deberá considerar: I. a IV. ... V. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.
Estado de San Luis Potosí Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí	ARTÍCULO 107 BIS. Los integrantes del Cabildo, así como los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendentes a la certificación en el ramo o función a desempeñar, a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez. El Ejecutivo Estatal determinará en el Reglamento correspondiente, el índice de materias básicas a certificar.
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz	Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. a XVII. ... XVIII. Capacitar a las personas servidoras públicas de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, Agentes y Subagentes Municipales, a las personas Comisarias Municipales y Jefas de Manzana, así como a todas aquellas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.
Estado de Yucatán	Artículo 133-C.- Los ayuntamientos, podrán asociarse o coordinarse entre sí, o con el Poder Ejecutivo del Estado, para la formulación y

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organismos o entidades de desarrollo regional, que tengan entre otros objetivos, los siguientes: I. a V. ... VI.- Capacitar a los servidores públicos municipales
---	---

Fuente: Elaboración propia con datos de cada uno de los Congresos Locales de las Entidades Federativas: Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán - abril 2026.

Ahora bien, desde una perspectiva cuantitativa, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México (CNGMD) 2025³ que, en 2024, solo 33 (1.4 %) administraciones públicas contaron con algún Servicio Profesional de Carrera u homólogo (SPC). Mientras que 67 (2.8 %) contaron con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal de manera independiente a un SPC.

Entidad Federativa	Total de municipios o demarcaciones territoriales	Con Servicio Profesional de Carrera		Con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal	
		Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Ags.	11	0	0.0	1	9.1
BC	7	0	0.0	1	14.3
BCS	5	0	0.0	2	40.0
Camp.	13	0	0.0	0	0.0
Coah.	38	0	0.0	0	0.0
Col.	10	1	10.0	1	10.0
Chis.	122	0	0.0	1	0.8
Chih.	67	0	0.0	1	1.5
CDMX	11	0	0.0	1	9.1
Dgo.	39	0	0.0	2	5.1
Gto.	46	4	8.7	3	6.5
Gro.	85	0	0.0	2	2.4
Hgo.	84	1	1.2	4	4.8
Jal.	124	2	1.6	4	3.2
Mex.	124	5	4.0	4	3.2
Mich.	113	0	0.0	3	2.7
Mor.	36	0	0.0	0	0.0
Nay.	20	0	0.0	0	0.0
NL	51	7	13.7	2	3.9
Oax.	537	0	0.0	1	0.2
Pue.	217	7	3.2	13	6.0
Qro.	18	0	0.0	0	0.0
Q. Roo	11	3	27.3	2	18.2
SLP	59	1	1.7	2	3.4
Sin.	20	0	0.0	0	0.0
Son.	72	0	0.0	6	8.3
Tab.	17	1	5.9	1	5.9
Tamps.	43	0	0.0	3	7.0
Tlax.	59	0	0.0	1	1.7
Ver.	212	0	0.0	5	2.4
Yuc.	105	1	1.0	1	1.0
Zac.	58	0	0.0	0	0.0
EUM	2 434	33	1.4	67	2.8

³ INEGI (2026). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México (CNGMD) 2025. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2025/doc/cngmd_2025_resultados.pdf

En este sentido, las cifras expuestas permiten advertir que la profesionalización del servicio público municipal en México no solo es incipiente, sino también profundamente desigual y carente de institucionalización. La limitada presencia de Servicios Profesionales de Carrera, así como la existencia de mecanismos aislados y desvinculados de un sistema integral, reflejan una débil consolidación de capacidades administrativas en el ámbito local.

En consecuencia, resulta indispensable transitar de esquemas fragmentarios hacia modelos estructurados de profesionalización que permitan fortalecer el desempeño institucional, garantizar la permanencia de perfiles técnicos calificados y reducir la discrecionalidad en el acceso y permanencia en el servicio público.

Con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de profesionalización de las y los servidores públicos en los Ayuntamientos de nuestro Estado, se presenta a continuación un cuadro comparativo que permite visualizar las modificaciones propuestas en esta iniciativa con la normativa vigente de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Se propone
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV BIS
SIN CORRELATIVO	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 32 Bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestal, deberán promover, implementar y garantizar la capacitación, actualización y profesionalización continua de las y los servidores públicos municipales, con el objeto de fortalecer sus capacidades técnicas, administrativas y éticas, así como mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de la función pública.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 32 Ter. Los Ayuntamientos, diseñarán, implementarán y evaluarán el Programa de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas municipales, con el objeto de fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos y elevar la calidad en el desempeño de la función pública municipal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>El Programa deberá contemplar, al menos, acciones de capacitación, formación, actualización, certificación de competencias laborales y desarrollo profesional dirigidas a las y los servidores públicos municipales, atendiendo a las necesidades específicas de cada municipio y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia,</p>

SIN CORRELATIVO	austeridad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Quáter. Para tal efecto, los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas, así como con organismos nacionales e internacionales especializados, a fin de diseñar, ejecutar y evaluar programas de formación, certificación y desarrollo profesional.
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Quinquies. Los Ayuntamientos, desde sus esferas de competencia y en coordinación con las autoridades estatales, deberán establecer e implementar sistemas permanentes de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos municipales, con el objeto de medir el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y metas institucionales.
SIN CORRELATIVO	Dichos sistemas deberán sustentarse en indicadores objetivos, verificables y periódicos, que consideren, entre otros aspectos, la eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, cumplimiento normativo, atención ciudadana, ética pública y resultados de la gestión.
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Sexies. El Programa Estatal de Profesionalización del Servicio Público Municipal, de manera enunciativa mas no limitativa, podrá comprender la capacitación, formación y actualización en las siguientes áreas:
SIN CORRELATIVO	I. Integración y atribuciones de los Ayuntamientos;
SIN CORRELATIVO	II. Facultades y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
SIN CORRELATIVO	III. Prohibiciones;
SIN CORRELATIVO	IV. Rendición de cuentas y responsabilidades administrativas;
SIN CORRELATIVO	V. Ética pública e integridad en el servicio público;
SIN CORRELATIVO	VI. Prevención, detección y combate a la corrupción;
SIN CORRELATIVO	VII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
SIN CORRELATIVO	VIII. Derechos humanos y perspectiva de género;
SIN CORRELATIVO	IX. Finanzas públicas y gestión hacendaria municipal;
SIN CORRELATIVO	X. Gestión de servicios de salud pública;
SIN CORRELATIVO	XI. Protección civil y gestión integral de riesgos;
SIN CORRELATIVO	XII. Marco jurídico aplicable a la administración pública municipal.
SIN CORRELATIVO	Los programas deberán comprender las funciones sustantivas de los Ayuntamientos y podrán

	ampliarse o adecuarse conforme a las necesidades específicas de cada municipio, así como a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización.
--	---

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa se orienta a sentar las bases de un modelo institucional que coloque al capital humano en el centro de la gestión pública municipal, mediante la adopción de mecanismos efectivos de profesionalización, evaluación del desempeño y mejora continua. Su implementación no sólo permitirá fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los Ayuntamientos, sino también consolidar una administración más eficiente, transparente y cercana a la ciudadanía. Apostar por la profesionalización del servicio público municipal es, en esencia, apostar por gobiernos locales más sólidos, por instituciones más confiables y por mejores resultados para la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo IV Bis denominado facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de profesionalización del servicio público municipal y los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quáter, 32 Quinquies y 32 Sexies a la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS

[...]

CAPÍTULO IV BIS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 32 Bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestal, promoverán y, en su caso, implementarán la capacitación, actualización y profesionalización continua de las y los servidores públicos municipales.

Artículo 32 Ter. Los Ayuntamientos, diseñarán, implementarán y evaluarán el Programa de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas municipales, con el objeto de fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos y elevar la calidad en el desempeño de la función pública municipal.

El Programa deberá contemplar, al menos, acciones de capacitación, formación, actualización, certificación de competencias laborales y desarrollo profesional dirigidas a las y los servidores públicos municipales, atendiendo a las necesidades específicas de cada municipio y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia, austeridad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 32 Quáter. Para tal efecto, los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas, así como con organismos nacionales e internacionales especializados, a fin de diseñar, ejecutar y evaluar programas de formación, certificación y desarrollo profesional.

Artículo 32 Quinquies. Los Ayuntamientos, desde sus esferas de competencia y en coordinación con las autoridades estatales, deberán establecer e implementar sistemas permanentes de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos municipales, con el objeto de medir el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y metas institucionales.

Dichos sistemas deberán sustentarse en indicadores objetivos, verificables y periódicos, que consideren, entre otros aspectos, la eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, cumplimiento normativo, atención ciudadana, ética pública y resultados de la gestión.

Artículo 32 Sexies. El Programa Estatal de Profesionalización del Servicio Público Municipal, de manera enunciativa mas no limitativa, podrá comprender la capacitación, formación y actualización en las siguientes áreas:

- I. Integración y atribuciones de los Ayuntamientos;**
- II. Facultades y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- III. Prohibiciones;**
- IV. Rendición de cuentas y responsabilidades administrativas;**
- V. Ética pública e integridad en el servicio público;**
- VI. Prevención, detección y combate a la corrupción;**
- VII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;**
- VIII. Derechos humanos y perspectiva de género;**
- IX. Finanzas públicas y gestión hacendaria municipal;**
- X. Gestión de servicios de salud pública;**
- XI. Protección civil y gestión integral de riesgos;**
- XII. Marco jurídico aplicable a la administración pública municipal.**

Los programas deberán comprender las funciones sustantivas de los Ayuntamientos y podrán ampliarse o adecuarse conforme a las necesidades específicas de cada municipio, así como a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización.

Transitorios

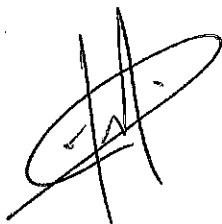
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos contarán con 220 días naturales desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para adecuar sus marcos normativos.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.**